INFORME SECRETARIAL. - La Calera-Cundinamarca, 21 de Enero de 2.021. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente de Tutela, informando que fue recibida el día de ayer miércoles veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2.021), al correo electrónico del Despacho y proveniente del aplicativo para la recepción de Acciones de Tutela y Habeas Corpus establecido por el Consejo Superior de La Judicatura la misma, promovida por JUANITA JARAMILLO JARAMILLO Y JUAN DAVID MARÍN VALLEJO, en contra de CODENSA S.A., quien solicita se le amparen sus derechos fundamentales a la salud, la vida y en conexidad con el derecho a la vida digna, indicando que conforme radicación interna le correspondió el consecutivo 2021-00014-00. Sírvase proveer al respecto.

La Escribiente,





## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA-CUNDINAMA

Clase de Proceso: Acción de Tutela

Accionantes: Juanita Jaramillo Jaramillo y Juan David

Marín Vallejo

Accionado: Enel Condensa S.A E.P.S

Radicación: 2021-00014-00

Fecha de Auto: 21 de Enero de 2.021

Atendiendo el informe secretarial que antecede, una vez verificado el Escrito de Tutela, se advierte que esta Acción Constitucional se ajusta plenamente a las exigencias previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca **RESUELVE:** 

ADMITIR la presente Acción de tutela presentada por los señores JUANITA
 JARAMILLO JARAMILLO y JUAN DAVID MARÍN VALLEJO en contra de LA

AUTO ADMITE TUTELA: 2021-**00<u>014</u>**-00

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ENEL CODENSA S.A, por la presunta

vulneración de los derechos fundamentales a la salud, la vida y en conexidad con

el derecho a la vida digna.

2. Teniendo en cuenta la calidad de la parte Accionada SE ORDENA la vinculación

oficiosa del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y LA SUPERINTENDENCIA DE

SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS al presente trámite a efecto de que se

manifiesten respecto a los hechos y pretensiones de esta solicitud de amparo,

desde su naturaleza, funciones y facultades y de considerarlo pertinente ejerzan

su derecho al debido proceso –defensa y contradicción- correspondiente.

3. NOTIFÍQUESE el presente escrito Constitucional junto con sus anexos a la

Entidad Accionada y vinculados a través de correo electrónico atendiendo a la

emergencia sanitaria actual que por COVID 19 que atraviesa nuestro País, para que

dentro del término de dos (2) días hábiles se pronuncien sobre los hechos y las

pretensiones de la Acción de Tutela.

3. HÁGASE el enteramiento a la Accionada y vinculados al correo electrónico de

estos, remitiéndoles las piezas procesales pertinentes para el ejercicio de los

derechos de defensa y contradicción.

4. INFÓRMESE a los intervinientes de la presente Acción de Tutela, que el correo

electrónico institucional del Despacho es

jo1prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co y que en adelante todas las

actuaciones que se surtan serán virtuales en virtud a la Pandemia por Covid 19 y

que para los efectos de allegarse respuestas, escritos, anexos y correspondencia

el horario de recepción es de 8:00 a.m. a 17:00 p.m. en jornada continua.

5. INFÓRMESE a las partes e intervinientes de esta Acción de Tutela que a partir

del recibido de la presente, el Despacho cuenta con el término de diez (10) días

hábiles (no sábados, no domingos y no festivos) para proferir la correspondiente

Sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

## ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL Juez

## Firmado Por:

## ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8847e83d4eod69672c448bbd2ead2962ea7af56bd3be72040ac7b5f3b1ea1144

Documento generado en 21/01/2021 05:08:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica